



N. 14.
382-19
P. 0629/2



Teiute maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.**

*D. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de
Aragon, de Leon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem &c*
*D. Antonio Blanco Maldonado, Caballero Comen-
dador de la Puebla Sancto Peter, en el orden de San
Jago, Abteniente General de los Reales Exercitos, Go-
bernador, y Capitan General del Exercito, y Reyno
de Aragon. Presidente en su Real Audiencia de
Aragon. Que qualquiera de sus Reales, o Reales,
del presente Reyno de Aragon, Salud, y Gracia sa-
ved. Que ante los señores Real Audiencia, se presento
Petición la Petición siguiente: Que un señor Manuel Arce
en virtud de Ayuntamiento de la Villa de la Almolda,
se quien presente poder, y del Vniverso, como mejor
proceda. Digo. Que el Ayuntamiento, tiene que
da firma de Comisión de Corte, sobre D. no en
oratos se proponen, Reales duplicadas, de Regiam Due
no temporal, o al Apoderado q. tubiere en la Ci-
la, el qual deua concurrir al Ayuntamiento que se hace la
tal Proposición, y que se de d. de d. de d. de d. de
bra de los propuestos. Asimismo, q. el oficio de
justicia proponer de la Reina Real, la q. de d. de d. de
ciudadmente nombra, en igual forma, y no hallando
se, ni el Duero temporal, ni su Apoderado, en la
referida Villa, o no hallando el nombramiento, por
de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de
miento los nombrados se de d. de d. de d. de d. de d. de d. de
vez el d. de d. nombramiento para su Reprobación, cuya
Comisión de Corte, en quanto a d. de d. de d. de d. de d. de d. de
de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de
bramiento, como en ella se prescribía, en Caxa de
de febrero de mil Setecientos y dos, segun de*

subra del territorio de presente, y que me refiera con el
qual han estado sujetos, y peñados, en el Real Acuerdo
en el mismo año se guarden y do, total igual. Dio
que a que acordó en consejo. En carta de aqueta de
mar de mayo, se declaró de ver sobre el
nuevo nombramiento hecho por el Duero temporal (en
embargo, se ha exco temido y ha exco exco
otro) y que en quanto al R. el primero, lo exco exco
cho Duero temporal inmediatamente con arreglo
a cha Comisión de Corte, y declaración referida
de q se hizo Contrar, y fecha, y puestas en posesión
los nombrados, si ellos hubiere en excepciones
vraza cho Duero temporal de su Dño, obre
cuando la cha Comisión de Corte, con lo se me
de contiene el R. de invero en la Real Provision
que se exhibe, la que se hizo saber a D. J. P. H. N.
dese Apoderado del Duero temporal de cha
en primero de los Contrarios, y al tiempo q se
le hizo, por el R. de la Proposición, para cha
opción: sin embargo de lo cual, y con el pre
terro de diferentes Parenteros q se figura, y q
no le proponían, do q el R. se refirió a ello,
y aunque el R. no inquitó, en que lo exco exco pro
teizando de las Cortes, dario, y perjurios, y q
en quanto alas supuestas excepciones, lo sabe
de su Dño, por exco en su referida, como todo
resulta del territorio de presente, y de aqueta
me refiera: viendo como lo sobre cho para
expresá, y notoria contravenición, a la referida
Comisión de Corte, y Contrarios R. de el R. en q
se manda obrenar, y fugios, y pretextos, los que
aparenta cho Andrés, el R. de el R. de el R. de
omulacion, y fins Particulares, respect de el R. de
de tiene. En diente, en esta Real Audiencia, contra cho
R. de. Con tanto, el R. de el R. de el R. de el R. de
dos cho de de, y Documentos, y en subra, y por
la referida de el cho Apoderado, y Contravenición

expresá, a cha Comisión de Corte, se para nombrar en
R. de los propuestos, por el R. de el R. de el R. de el R. de
fueren del agrado de el R. de el R. de el R. de el R. de
propuestas, y q se referían del territorio de presente,
y q se fecha, y puestas los nombrados en posesión, si cho
Andrés pretendiere, que tiene legitimas excepc
ción, con total de de su Dño, imponiendo le por
la contravenición, los multas q fueren del agrado
de el R. de con condenación de Corte, y q se en adelante
y mientras tuviere la calidad de Apoderado del Duero
temporal, obre, y se conforme, con la cha
Comisión de Corte, y relacionados R. de, como lo apere
simientos, y penas, q fueren del agrado de el R. de el R. de
cedan en Junta que para cha para cha para cha para cha
Padilla Manuel de el R. de el R. de el R. de el R. de
de debe de el R. de el R. de el R. de el R. de
era instancia, al Apoderado del Duero temporal, de la
referida Villa de la Almolda, que residia en la mis
ma, y havia asido al R. de q dio morbo, a cha
querá, para que dentro de tercero día, expusiere
lo conveniente a su Dño en este asunto, de cuya re
solución, se tubo el Despacho correspondiente: que
hecho saber a cho Apoderado, se reprodujo con sus
Dilig, en el día nueve de mayo del corriente año
y en el mismo día de el R. de el R. de el R. de el R. de
xado, y se le mandó comunicar el expediente p.
en Acuerdo. En cuyo estado, y ante se exponere, en
el Cora alguna, por el referido Apoderado, y bajo el
día Caroze de los mismos, se opuso, y pidió el R. de el R. de
el Duero temporal, de la citada Villa de la Almolda,
y hauiendo de mandado comunicar en subra
pidió q el R. de el R. de el R. de el R. de el R. de
original, el Despacho de la Comisión de Corte
en q fundava su intención, y q se le comunicase
como todo se mandó así por R. de el R. de el R. de
y del del citado mis el mayo, y q se lo cumpliere

Este día se envió el referido día. Presentado este Despacho
al Común del Consejo, se comunicó a la parte del referido
dueno temporal, por quien se expuso largamente
y quanto tubo por conveniente. En susita, y de lo que
expuso el nro fiscal, se mandó comunicar el expe-
diente, al Aposentado Dn Joseph Andreu, y tanto que
dixere, o no, al Ayuntamiento de la referida villa,
por quienes respectivamente se alegó y expuso
quanto se le ofreció, y pareció conveniente. En
virtud de ello se mandó, lo brebre de lo nro fiscal:
Por quien se dio la respuesta, que sigue. Y
el del nro en susarar precedidos, lo como
se sigue. Exmo Sr, el fiscal de su Mag^d
en virtud de este expediente. Dize. Que aun
que por las leyes de nro Gobierno, se haya
establecido en estos Pueblos del paxi Reyno
de determinando las Dignidades, que lo deban ex-
ercer, con el nro de Al^{de} Regidores, y Síndico
Dn General, pero en el modo de hacer las Pro-
puestas, para el servicio de estos empleos, no se
ha observado aquella practica, y costumbre, que
los Pueblos han tenido, y tienen, y por ello, se
advierte, la variedad que ay en este punto
en el presente Reyno, vaxo Cuyo Supremo, y
el se que para hacerse, en la forma de la villa
de la Almolada presente, tiene a favor, la Co-
mún del Consejo, en que se funda, mandada
observar, por lo que, en quinze de febrero de
mil seiscientos Cuarenta, y dos: En virtud
del fiscal de su Mag^d, que lo ha venido servido
por ora mandar, a Dn Joseph Andreu Aposentado
del Dueno temporal de esta villa, que en el tex-

Resp^{ta}
fiscal

Auro
5.5.
Reg.
Vega
figura
Exm^o
Villava
Villava

mino, que el nro nro tenga abien prefiado, haga
el nombramiento, para los oficios de Gobierno
de esta villa, de los sugeridos propuestos, por su nro,
y en el caso que debieren excepciones, acuda des-
pues de hecho, a las de la villa, en esta Real Au-
diencia, como lo tubo por conveniente, con ape-
cibimiento, que se no haxere, de nro de esta villa
nro, lo executara este Real Acuerdo, y en
sobre todo se nro resolver lo que fuere de su
mayor agrado, y proceda, se dio, y sustina, que
pido Vno: Zaragoza, Julio tres de mil se-
cientos sesenta y cinco: Acuerdo General
Como lo dice el fiscal de su Mag^d en su ante-
cedente respuesta: Y Dn Joseph Andreu pro-
curador del Dueno temporal, de la villa
de la Almolada, lo cumpla, dentro de ocho
dias precisos: Rubricado. Y para su bre-
vedad, y cumplimiento, se acordó, expedir
esta nra Carta Real Provision, para que
los al principio nombrados, en su ra-
zon dirigida. Por lo qual es manda-
mos, que siendos presentada, y con ella
requerido, notifiquen, el nro de los de
este Real Acuerdo, a nro Aposentado del Due-
no Joseph Andreu Aposentado del Due-
no temporal, de la villa de la Al-
molada, y que en su consecuencia ob-
serve, guarde, cumpla, y execute
en todo, y por todo, quanto por el

se le manda, y de las notificaciones, y se
mas Diligencias, que en su virtud, prac
ticaren, nos da origen, a continuacion
de la presente, que asi es nuestra volun
tad. Dada en Zaragoza, a Catorze de Ju
lio de mil Setecientos setenta y cinco:
Dn Jph Exequia = Dn Juan Francisco de
Venero = Dn Juan de Villaverde = Rex =
Dn Diego Rubio = sellada por Dn Jph de
Roa Dn Diego Rubio = secretario 35 R.
Vellon = Rex de Beale Vellon = Sello 3 Reales
Vellon = Incompr. D. G. L. Brugm = Reacio =
M. D. C. C. L. X. V. = secretario Sebastian =
Para Dn Jph Madreu Regador, del Dueno
temporal, de la Villa de la Almolada, Cum
pla lo que aqui se manda, en recurso
del Ayuntamiento de la misma = Govno
Corregida = Dn Jph Sebastian y otros secre
tarios, del Rey Nuestro Senor, y su secretario
Diego, y del Gobierno, en la Real Audiencia
de Navarra, la hizo escribir por su man
dado, con Acuerdo de su Regente, y Oy
dores = Concuenda, en traslado, con la Real
Provision, de los Senores, del Real Acuerdo,
que por Copia se viene Xaria, y Jorge
Sampex, vecinos de Chabalilla, y Regidores
que fueron de la misma en el año proximo

pasado de mil Setecientos setenta y cinco, me ha
vido executada, la qual, esta firmada y sellada
compulsada, con su original, la que debió a Cha
parter, de la que en Casa necesaria me remito. Y para
que conde, a requerimiento, de los Ciudadanos, vecinos
Xaria, y Jorge Sampex, de la presente Copia
para entregarla, a Dn Jph Madreu. Apoderado
del Sr. temporal de Chabalilla, al tiempo
que se le notificó, en la Real Provision, para
su cumplimiento, en la expresada Villa de la
Almolada, a Doce dias del mes de Abril de
mil Setecientos, setenta y nueve años
los enmendados = es = lo = Expressa = Dn Jph de Vellon

En Testimonio de la verdad

Agustin Comenge



de veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.**